1. DATOS GENERALES DE LAS EMPRESAS

A.Z. CONSTRUCCIONES S.A.S. empresa constituida en 1996, con NIT 811.011.847-0 cuyas oficinas de gestión se encuentra localizada en la ciudad de Medellín. Cuenta con 15 años de experiencia en la rama de la Ingeniería Civil, participando en el ramo de la construcción, asesoría e interventoría a nivel regional y nacional, en proyectos de obras civiles, sanitarias y eléctricas.

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	
REPRESENTANTE LEGAL	Ing. ALVARO DELIO ZAPATA RENDÓN
TARJETA PROFESIONAL	N° 052023-1665ANT
DIRECCIÓN	Carrera 80 A No. 52 B 71
TELÉFONO	4085602
ARL	SURA.
E-MAIL	az@azconstrucciones.co

1.1 SERVICIOS: la formación y experiencia en el sector público y privado le permite a A.Z. Construcciones SAS en:

Construcciones de obras civiles: ofrecer los servicios especialmente en las áreas de edificaciones, redes de servicio público, estructuras en concreto y construcción de infraestructura vial.

Interventoría: comprende la supervisión técnica, financiera y presupuestal de todo tipo de proyectos en Ingeniería Civil, tales como: edificaciones, carretera, puentes, redes de servicio público, entre otros.

Presupuestos de obras civiles: comprende la elaboración de los análisis de precios unitarios de todos los ítems relativos a la construcción de una obra civil. Se consideran todos los recursos de mano de obra, materiales, transportes, equipos, herramientas y costos indirectos.

Programación de obras: se cuenta con el software denominado PROJECT y con su ayuda se procede a realizar la programación detallada de todas las actividades vinculadas a una obra civil en particular.

La empresa define el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: la empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 9ª de 1979, Resolución 02400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6396 de 1991 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO SEGUNDO: la empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité paritario de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986 y Resolución 1016 de 1989.

ARTICULO TERCERO: La empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Programa de Salud Ocupacional elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1984 y la Resolución 1016 de 1989, el cual contempla como mínimo, los siguientes aspectos:

A) **Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo,** orientado a promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.

B) **Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial**, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidente.

ARTICULO CUARTO: Los riesgos existentes en la empresa están constituidos principalmente por los siguientes factores:

Físicos: ruido y vibraciones producidas por el trabajo con maquinaria y herramientas de construcción

Ergonómicos: Movimientos forzados y repetitivos en posiciones incorrectas.

Psicosociales: cargas de trabajo, sobre tiempos y falta de destreza en el manejo de los equipos y herramientas.

Mecánicos: superficie, objetos o elementos cortantes, punzantes, ásperos.

Riesgos Humanos: el desacato a las normas.

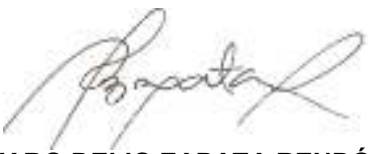
Parágrafo: A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo no se traduzcan en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio de transmisión o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Programa de Salud Ocupacional de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTICULO QUINTO: La empresa y sus trabajadores deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, que sean concordantes con el presente reglamento y con el Programa de Salud Ocupacional de la empresa.

ARTICULO SEXTO: La empresa ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exijan el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTICULO SEPTIMO: Este Reglamento permanecerá exhibido en por lo menos, dos lugares visibles de los locales de trabajo, junto con la Resolución aprobatoria, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTICULO OCTAVO: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación impartida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y durante el tiempo que la empresa conserve, sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como: actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones Gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que las limiten en su vigencia.



ÁLVARO DELIO ZAPATA RENDÓN
Representante legal